

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00795 - 00 *(Cuaderno Principal)*

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que, al apoderado judicial de la parte actora, ALFONSO GARCÍA RUBIO, le fue otorgada la facultad expresa para “recibir”, tal como se evidencia en el mandato adosado al expediente *(Pág. 03 - 14 Pdf. 20 C.P.)*.

Así las cosas, el despacho acogerá positivamente la solicitud de terminación del presente asunto *(Pdf. 15 C.P.)*, toda vez que, la misma cumple con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General Del Proceso.

En consecuencia, esta sede judicial, decide:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso Ejecutivo menor cuantía iniciado por ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra GERMÁN ANDRÉS ACOSTA CASTRO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas dentro de este expediente. De existir embargos de remanentes vigentes sobre los bienes que llegasen a desembargarse, póngase los mismos a disposición del despacho correspondiente. Oficiese.

Previo a remitir el oficio respectivo, deberá la parte interesada solicitar a la secretaría del despacho su envío.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la ejecución a costa de la parte ejecutada. Déjense las constancias del caso.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en Costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.13 del 11/04/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN

LA JUEZ

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50749765fddbdc7bb4893e973d11db3202fa75b498852a4c8343ed9d1e71d50**

Documento generado en 10/04/2023 01:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>